

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 1 de 8

**DECRETO No. 1087**  
**( 25 MAR 2020 de marzo de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA  
CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA  
POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE  
CANDELARIA VALLE**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b) Que el artículo 48 de la constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- c) Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Además, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b> <b>DECRETOS</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 2 de 8

d) Que el artículo 209 de la norma superior señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

e) Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 determina las competencias de los municipios en el sector salud y aduce que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

f) Que el artículo 1o. de la Ley 1523 de 2012 prevé la gestión del riesgo de desastres, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

g) Que en el párrafo 1o. de la norma anterior, prescribe que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

h) Que el artículo 3o. de la Ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra en el numeral 2 el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."* En el numeral 3 consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."* y en el numeral 7 expresa el principio del interés público o social, que predomina *"En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular..."*

i) Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 prescribe que: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."* y en el artículo 14 aduce que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio,*

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA</b> <b>DECRETOS</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 3 de 8

*incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

j) Que ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

k) Que el nuevo virus tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuáles se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar de la persona contagiada a la persona sana y 2) contacto directo con superficies contaminadas. Se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio y la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

l) Que en coherencia con la situación mundial reportada, la transmisión comunitaria detectada en diferentes países como la República Popular China, Italia, España y Francia y con ocasión del constante flujo de viajeros hacia los demás países del mundo y teniendo en cuenta que se transmite de persona a persona, ha traspasado las fronteras geográficas a través de pasajeros infectados y entonces han declarado la medida preventiva de las restricciones de actividades que aglutinen a muchas personas como el cierre de los centros educativos, eventos deportivos y la cancelación de las reuniones masivas, hasta llegar a la declaración de la medida preventiva de cuarentena de la población en general.

m) Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó, sobre el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos o con casos esporádicos y aquellos con casos múltiples o diversos deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a los contagiados.

n) Que la OMS declaró el 11 de marzo de esta anualidad que la epidemia por el coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y que a partir de que el virus COVID-19 ha sido detectado, se han presentado más de 12.000 fallecimientos, cifra que va en incremento progresivo a través de los reportes diarios, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.



## MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 02-Mayo-2018

Versión: 4

Página 4 de 8

ñ) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

o) Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

p) Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hizo necesario que el Ministerio de Salud y Protección social dictara la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 para adoptar medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19; la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus; la Resolución 0444 del 16 de marzo de 2020, por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia necesaria causada por el coronavirus COVID-19.

q) Que el Gobierno Nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y con el propósito de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, expidió una serie de normas y dentro de ellas el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020; el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea; el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en donde establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante 19 días.



	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 5 de 8

r) Que en el Departamento del Valle del Cauca, de igual manera de han tomado medidas de protección, control y contención de la emergencia sanitaria en el territorio departamental frente a los casos presentados de personas afectadas por el COVID-19 y para prevenir el incremento del contagio, es así como se han expedido los Decretos 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, el Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, por el cual se declaró la calamidad pública en el Departamento ante la afectación a la población, el Decreto 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020.

s) Que el artículo 314 de la Constitución Política en su inciso 1° establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio y el artículo 315 dispone dentro de las atribuciones de los Alcaldes las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. 2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

t) Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Candelaria Valle, para lo cual se expidió el Decreto 082 del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus covid-19 en el municipio de Candelaria Valle y se dictan otras disposiciones".

u) Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar, contener y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Candelaria Valle, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de Salud y Gestión del Riesgo que opera en el municipio.

v) Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *"se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 02-Mayo-2018

Versión: 4

Página 6 de 8

w) Que el artículo 59 de la misma normatividad fija los criterios para que las autoridades políticas declaren la situación de desastre o calamidad:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

x) Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en la sentencia C-466 de 2017, con ponencia del magistrado Dr. Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”*. Ha señalado además que *“los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”*. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo *“accidentes mayores tecnológicos”*.

y) Que el Municipio de Candelaria Valle, mediante el Decreto municipal 091 del 31 de mayo de 2012, conformó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo De Desastres y de conformidad con lo previsto en el acto administrativo en mención el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene también como objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas y las comunidades en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en las actuaciones que integran la gestión de riesgos y desastres en el municipio de Candelaria Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 7 de 8

z) Que el día 25 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del municipio de Candelaria Valle, al analizar la situación que se viene presentando en todo el territorio colombiano, en el crecimiento diario de los contagiados y en las muertes ya presentadas en la ciudad de Cali por la gravedad que genera en algunas personas, la velocidad en el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo mediante el acta número 5 emitió concepto favorable, atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en esta municipalidad.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Decretar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA, hasta por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Decreto, para adelantar las acciones de respuesta, atención, rehabilitación, prevención, contención, control, reconstrucción y recuperación frente a la epidemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 2°.-** En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Candelaria Valle, elaborará el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO** que incluya las acciones para la respuesta, atención, rehabilitación, prevención, contención, control, reconstrucción y recuperación en el manejo de los efectos adversos que ocasione el ingreso de la epidemia del Coronavirus COVID-19, cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados.

**PARÁGRAFO 1°.-** Dando alcance a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad pública se informarán de manera periódica al Despacho del señor Alcalde y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por parte de las entidades públicas y privadas que intervengan en la ejecución del Plan, quienes deberán adjuntar los soportes documentales respectivos.

**PARÁGRAFO 2°.** El seguimiento y control del Plan de Acción Específico, estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Candelaria Valle y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a los requerimientos y a las disposiciones de la Ley 1523 de 2012. ✓

	<b>MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS</b>	Código: 54-PGQ-FT-55
		Fecha: 02-Mayo-2018
		Versión: 4
		Página 8 de 8

**ARTÍCULO 3°.-** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, el municipio de Candelaria Valle adelantará las gestiones que se requieran de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender de manera integral la situación de calamidad pública decretada.

**PARÁGRAFO 1°.-** Los recursos para la ejecución del Plan de Acción Específico, podrán provenir de entidades del orden internacional, nacional, departamental, regional, municipal, públicas o privadas.

**PARÁGRAFO 2°.-** Para el cumplimiento de todas actuaciones y actividades mencionadas anteriormente, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, las operaciones presupuestales que resulten necesarias para atender de manera efectiva la situación de calamidad pública.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Candelaria Valle, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA**  
 Alcalde Municipal

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: Destinatario

Copia: Archivo

Proyectó: Dr. Ever Antonio Vallejo López – Profesional Especializado

Revisó: Dr. Arley de Jesús Valencia Arbeláez - Director Administrativo Jurídico *et*

Revisó: Dra. Gabriela María Izquierdo Domínguez - Asesora Jurídica Despacho

Revisó: Dra. Andrea Franco Rincón - Asesora Jurídica Despacho

Revisó: Dra. Luz Arianne Zuñiga Nazareno - Asesora Jurídica Despacho

Aprobó: Dr. Jorge Eliecer Ramírez Mosquera – Alcalde Municipal

